



ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD

CONVOCATORIA PUBLICA

PROCESO

GESP-CP-02-2025

OBJETO

CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO - LLANADAS)

PRESUPUESTO OFICIAL

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.481.462.00)

PLAZO DEL CONTRATO

VEINTICUATRO (24) MESES

OFICINA GESTORA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GIRÓN, MAYO DE 2025

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

NIT: 901.254.325-7

<http://www.gironesp.com>

Teléfono: 613 3887, Dirección: Calle 29 No 25-31 Girón Centro.

Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.



ESTUDIOS PREVIOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y en los artículos 21 No. 2., 24 y 26 del manual de la contratación de GIRÓN S.A.S E.S.P., y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso; se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para la **"CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO - LLANADAS)"**

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN CONCRETA Y PRECISA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución Número 0932 DE 31 diciembre de 2024, Por la cual se otorgó un apoyo financiero al Municipio de Girón, Departamento de Santander, para financiar la realización del proyecto "Construcción de la línea de impulsión, colector de alcantarillado sanitario y optimización de la red de alcantarillado de la carrera 26, para el sector sur del municipio de Girón departamento de Santander, vía Zapatoca (Bahondo Llanadas)" con recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024.

Que la misma en su parte considerativa relaciona que de acuerdo al acta de viabilización y en la ficha de evaluación, el plan financiero del proyecto es:

VALOR PROYECTO	PGN 2024	RECURSOS PROPIOS MUNICIPIO	TOTAL
OBRAS CIVILES Y SUMINISTROS PARA LA RED DE IMPULSIÓN Y COLECTOR DEL ALCANTARILLADO: Adecuación de la cámara húmeda y del sistema de bombeo: Adecuación de canal de cribado - Adecuación de tanque de homogenización - Suministro e instalación de 4 bombas sumergibles, potencia 73 KW (98 HP), 2 de las cuales serán suministradas como suplencia del sistema Línea de impulsión: Suministro e instalación de 1140 metros lineales de red de impulsión en HD C-40 en las siguientes características: - 1140 metros de 8" - 20 - Suministro e instalación de válvulas: - Válvula ventosa triple función - 3 und	\$18.928.677.699	\$2.000.000.000	\$20.928.677.699

- Válvula purga - 2 und - Válvula compuerta - 2 und - Válvula cheque - 2 und Colector a gravedad: Suministro e instalación de 2002 metros lineales de red en PVC estructural con las siguientes características: - 1320 metros de 16" 400 mm - 682 metros de 18" 450 mm Optimización de la red sanitaria de la carrera 26: Suministro e instalación de 1649 metros lineales de red en PVC estructural con las siguientes características: - 18 metros de 10" 250 mm - 21 metros de 12"-315mm - 212 metros de 20-500 mm - 844 metros de 24" - 145 metros de 27" - 409 metros de 33" Estructuras de conexión para toda la red: Construcción de 88 pozos de inspección en concreto reforzado e impermeabilizado F'c = 4000 PSI, así: Pozos de Inspección Tipo 1: - 32 Pozos con Diámetro Int. = 1,2 m y alturas entre 1,00 metros y 2,00 metros Pozos de Inspección Tipo 2: - 24 Pozos con Diámetro Int. = 1,2 m y alturas entre 2,00 metros y 3,00 metros Pozos de Inspección Tipo 3: - 9 Pozos con Diámetro Int. = 1,2 m y alturas entre 3,00 metros y 4,00 metros Pozos de Inspección Tipo 4: - 12 Pozos con Diámetro Int. = 2,0 m y alturas entre 5,00 metros y 6,00 metros Pozos de Inspección Tipo 5: - 11 Pozos con Diámetro Int. = 1,5 m y alturas entre 6,00 metros y 6,50 metros.			
INTERVENTORÍA Interventoría de obras y suministros	\$1.000.145.411		\$1.000.145.411
SEGUIMIENTO MVCT (2%)	\$398.576.462		\$398.576.462
TOTAL:	\$20.327.399.572	\$2.000.000.000	\$22.327.399.572

Que en la mencionada resolución en su artículo 1 detalla el plan financiero del aporte de la Nación para el mencionado proyecto así:

CONCEPTO	VALOR
Obras civiles y suministros	\$18.928.677.699,00
Interventoría de Obras civiles y suministros	\$1.000.145.411,00
SUBTOTAL APOORTE NACIÓN	\$19.928.823.110,00
Seguimiento a los recursos aportados por la nación (2%)	\$398.576.462,00
SUBTOTAL SEGUIMIENTO	\$398.576.462,00
TOTAL	\$20.327.399.572,00

Que el acto administrativo referido en su artículo segundo establece que "El Municipio de Girón, Departamento de Santander, en calidad de beneficiario del apoyo financiero y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Girón S.A.S.



E.S.P., en calidad de ejecutor del proyecto, deberán suscribir con el Ministerio un Convenio de Uso de Recursos a través del cual se pacten las condiciones de ejecución del proyecto y los requisitos para los desembolsos de los recursos"

Que, el artículo 4 de la citada Resolución dispone que "La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Girón S.A.S. E.S.P. será la entidad responsable de ejecutar el proyecto financiado con los recursos asignados mediante la presente Resolución. Dicha ejecución deberá cumplir los términos y condiciones establecidas en las normas vigentes, así como aquellas pactadas en el convenio de uso de recursos"

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., es una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, legalmente constituida para prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, producción, comercialización y venta de agua ozonizada y microfiltrada en sus diferentes presentaciones de conformidad con la Ley 142 de 1994.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. conforme a sus estatutos y en desarrollo de su objeto social, puede prestar los servicios antes descritos en el sector rural, departamental, nacional a través de convenios, contratos, asociaciones, acuerdos celebrados con Municipios, Departamentos, la Nación y organismos internacionales y otros legalmente autorizados.

Que el día 31 de enero de 2025, se suscribió entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio, Municipio de Girón - Santander y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P. el CONVENIO DE USO DE RECURSOS 523 DE 2025 con su respectiva acta de inicio, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN CALIDAD DE BENEFICIARIO, CONFORME CON EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO - LLANADAS)"**.

Que, en el marco del convenio suscrito, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P. es **EL EJECUTOR**, entendiéndose este término, según las definiciones establecidas, como la persona pública o privada encargada de ejecutar el proyecto financiado o cofinanciado con recursos de la Nación, bajo su propio riesgo, y que, en tal sentido, se obliga a garantizar el resultado del proyecto en los términos y condiciones de la Resolución de Asignación de Recursos.

Que en la cláusula sexta del mencionado convenio se establece como obligaciones del ejecutor entre otras "... 2. Contar con un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes para el desarrollo del PROYECTO, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán asumidos con sus propios recursos. 3. Manejar la totalidad de los recursos asignados al MUNICIPIO y aquellos que correspondan a los aportes de las PARTES para la ejecución del PROYECTO, a través del instrumento fiduciario contratado o constituido para dicho fin. Para efectos de controlar los recursos

entregados como apoyo financiero de la nación, se debe instruir al instrumento fiduciario contratado o constituido, para que se creen cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las PARTES y/u otros cofinanciadores... 24. Instruir al administrador fiduciario, sobre la devolución de los recursos que se encuentren depositados en el patrimonio autónomo a las cuentas del Tesoro Nacional, cuando se presente alguno de los casos establecidos en la cláusula décima del CONVENIO, en caso de que aplique (...)"

Que la cláusula Décima Tercera del citado convenio dispone que "Las PARTES acuerdan que los recursos serán administrados a través de un instrumento fiduciario constituido por el EJECUTOR, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán asumidos con sus propios recursos. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el contrato fiduciario".

Que la cláusula Décima Quinta del mencionado convenio indica que Los recursos aportados por el MINISTERIO, no ejecutados en el marco del Proyecto objeto del CONVENIO, deberán ser reintegrados a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP a favor del MINISTERIO y **que los rendimientos financieros generados por los aportes del MINISTERIO deberán ser reintegrados mensualmente por parte del instrumento fiduciario**, previa instrucción del EJECUTOR a la referida Dirección, a favor del MINISTERIO.

La contratación de un Encargo Fiduciario responde a la necesidad de garantizar que los recursos sean administrados de manera independiente por una entidad especializada en la gestión fiduciaria, lo que permite mayor seguridad jurídica y financiera en la ejecución del convenio.

La finalidad primordial es resguardar los recursos públicos, optimizar su flujo y destino conforme a lo pactado en el convenio, y prevenir eventuales riesgos de ineficiencia o desviación que pudieran afectar la adecuada ejecución de los fines del Estado.

El encargo fiduciario permite dotar al proyecto de un sistema especializado de administración financiera, a través de una sociedad fiduciaria que, por su naturaleza y experiencia, garantiza el uso exacto de los recursos con un control pormenorizado de cada operación. Esta figura ofrece claridad en la identificación de los aportes, un registro contable más riguroso y la posibilidad de generar informes de trazabilidad económica en tiempo real.

Por lo anterior, Girón S.A.S. E.S.P. requiere adelantar un proceso de contratación, basado en los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad. A fin de contratar la **CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO - LLANADAS).**



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO: CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO – LLANADAS).

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento con el objeto propuesto; el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones específicas:

1. Administrar a través del encargo fiduciario los recursos aportados por las partes en el marco del CONVENIO DE USO DE RECURSOS 523 de 2025 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Girón Santander y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GIRÓN S.A.S E.S.P.
2. Manejar adecuadamente los recursos recibidos a título de encargo fiduciario y destinarlos únicamente para el objeto del Convenio de Uso de Recurso No. 523 de 2025.
3. Crear cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las PARTES y/u otros cotinanciadores (Nación y Municipio de Girón Santander).
4. Reiterar a las cuentas de la dirección general de crédito público y tesoro nacional -DTN del ministerio de hacienda y crédito público -MHCP a favor del Ministerio los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles de cada mes siguientes a su recaudo.
5. Reiterar a la cuenta que indique Girón S.A.S. E.S.P. a favor del Municipio de Girón los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del Municipio de Girón, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles de cada mes siguientes a su recaudo.
6. Entregar la información financiera cuando lo requiera el Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero de Girón S.A.S. E.S.P.
7. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra e interventoría celebrados por Girón S.A.S. E.S.P. para la ejecución del proyecto objeto del Convenio de Uso de Recurso No. 523 de 2025. Previa presentación de la orden de pago suscrita por el ordenador del gasto, la cual contendrá toda la información del beneficiario, así como la del apoderado debidamente acreditado si existe éste, con su respectiva identificación, concepto, descuentos que se deban realizar establecidos a terceros, valor neto a pagar al beneficiario o a su apoderado, cuenta bancaria, tipo de cuenta y entidad financiera en donde se debe realizar la consignación, acompañada de los soportes respectivos.
8. Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra e interventoría derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 523 del 2025.

9. Abstenerse de realizar pagos a destinatarios que no estén enmarcados dentro del objeto del encargo fiduciario.
10. Presentar a Girón S.A.S. E.S.P. un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: a. Valor del Convenio, b. Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO c. Valor girado Por el Municipio de Girón, d. Valor reintegrado si hubo lugar a ello, e. Valor de los rendimientos financieros de cada una de las cuentas f. Valor contratado g. Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos derivados del convenio h. Saldo por pagar en virtud de los contratos de derivados del convenio i. Saldo en caja del convenio j. Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 523 del 2025. k. Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos discriminando el número de la orden de pago el beneficiario y su identificación, valor fecha de pago y objeto del contrato l. Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado, copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo.
11. Devolver dentro de un término de cinco días siguientes las órdenes de pago no canceladas con sus respectivos soportes para el trámite interno a la Dirección Administrativa y Financiera del Fideicomitente, indicando la razón del porque no se efectuó el pago.
12. Prestar las garantías exigidas por el Fideicomitente en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
13. Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento se soliciten por parte de la Entidad Contratante o por cualquier Entidad de Inspección Vigilancia y Control del Estado conforme a la Ley.
14. Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria, para la administración y ejecución del presente contrato.
15. Reintegrar a Girón E.S.P. los conceptos de las deducciones que le correspondan de acuerdo con la liquidación realizada por dichos conceptos.
16. Girar los recursos que correspondan a la Dian.
17. Mantener los recursos objeto del encargo fiduciario de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero manejado.
18. Administrar los recursos que se le confían durante la ejecución del contrato, con los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, conforme a lo establecido en los decretos 1525 de 2008 y 1068 de 2015.
19. Realizar la devolución de los recursos aportados por la Nación que se encuentren depositados en el patrimonio autónomo a las cuentas del Tesoro Nacional, en caso de llegarse a constituir alguna de las causales de devolución total de los recursos asignados estipulados en la cláusula décima del convenio de uso de recursos 523 de 2025, previa solicitud del representante legal de GIRÓN S.A.S. E.S.P.
20. Reintegrar a las cuentas de la dirección general de crédito público y tesoro nacional -DTN del ministerio de hacienda y crédito público -MHCP a favor del Ministerio los recursos no ejecutados en el marco del proyecto objeto del convenio.



21. Presentar a Girón S.A.S. E.S.P. una rendición final de cuentas, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen como mínimo los siguientes aspectos: a. El estado de cuentas del contrato fiduciario b. Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio c. Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios.
22. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la ley y del presente encargo fiduciario.

Observación 1: Para el pago de anticipos o pago anticipado en el contrato de obra derivado, se deberá utilizar en primer lugar los recursos de contrapartida del proyecto antes que los recursos de la nación.

Observación 2: Los costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por la administración de los recursos, serán asumidos por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

2.2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El valor estimado del contrato fue determinado por la Entidad considerando los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del objeto del presente proceso de selección.

Es importante mencionar que en los contratos de encargo fiduciario y fiducia pública el valor de la comisión que se fije no cuenta con una regulación de tarifas, por ello, la regla de selección es una licitación a la que deben someterse estos procesos contractuales y que busca realizar la selección objetiva y la definición del precio por la vía de adjudicar a la mejor propuesta.

Ahora bien, referente a las comisiones por la gestión encomendada al encargo fiduciario la SUPERFINANCIERA en concepto 2009060119-008 del 16 de septiembre de 2009 señaló: "La Dirección de Fiduciarias se pronunció sobre la materia en el memorando interno contentivo de las condiciones que a continuación transcribimos:

1. La gestión del fiduciario se remunera mediante el pago de una comisión como contraprestación de los servicios prestados; esta comisión se pacta contractualmente en el esquema de remuneración que convenga las partes, la cual puede ser una suma fija expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la aplicación de un porcentaje sobre los recursos administrados o sobre los recursos pagados, un porcentaje sobre los rendimientos o una combinación de las anteriores posibilidades.

2. En términos generales, la comisión fiduciaria se establece de acuerdo con el tipo de negocio que vaya a celebrar, el riesgo que conlleva el negocio, la complejidad de la gestión fiduciaria, el volumen de operaciones que se pretendan ejecutar en desarrollo del contrato fiduciario, entre otros aspectos; si mismo, pueden establecerse comisiones diferenciales de acuerdo con la etapa en la que se encuentra el negocio fiduciario, tal como estructuración del negocio, etapa operativa y etapa de liquidación.

3. No obstante, si bien la normalidad aplicable al negocio fiduciario no señala como tal que existan políticas específicas para el cobro de comisiones, pues las mismas son acordadas en el marco del contrato fiduciario, si pueden distinguirse ciertos criterios para la fijación de comisiones que pueden ser cumplidas en todo



caso por parte de la Fiduciaria al momento de negociar o establecer el cobro de la remuneración por su gestión de manera general como para el caso de negocios específicos como son los negocios fiduciarios con entidades públicas, las carteleras colectivas y los Fondos Voluntarios de Pensiones administrados por Sociedades Fiduciarias".

El valor estimado para la presente contratación, se establece en la modalidad de costo fijo por la estructuración del Encargo, máximo a un (01) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del Contrato, más IVA, es decir LA ENTIDAD pagará a la sociedad fiduciaria la comisión que resulte del proceso de selección sin que la misma exceda EL VALOR mencionado por la entidad.

La comisión remunera de una manera adecuada los servicios prestados por la fiduciaria, de acuerdo con lo señalado en el contrato, más impuesto al valor agregado IVA.

Es importante mencionar que en los contratos de encargo fiduciario y fiducia pública el valor de la comisión que se fije no cuenta con una regulación de tarifas, por ello, la regla de selección es una licitación a la que deben someterse estos procesos contractuales y que busca realizar la selección objetiva y la definición del precio por la vía de adjudicar a la mejor propuesta.

Por lo anterior, se realiza el siguiente presupuesto:

AÑO	COMISIÓN MENSUAL ADMINISTRACIÓN	IVA 19%	VALOR MENSUAL	TIEMPO EN MESES	VALOR ANUAL INCLUYE ESTAMPILLAS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS
2025	1.423.500,00	270.465,00	1.693.965,00	6	\$10.163.790,00
2026 PR	1.554.462,00	295.348,00	1.849.810,00	12	\$22.197.720,00
2027 PR	1.697.472,00	322.520,00	2.019.992,00	6	\$12.119.952,00
VALOR TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS GASTOS DE LEGALIZAC Y COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS					\$44.481.462,00

Para las vigencias 2026 y 2027 son datos aproximados (PR) por ende la entidad año a año debe actualizar conforme al IPC histórico de la vigencia y se debe actualizar

para el cálculo del (PR) del proceso, se tuvo en cuenta los siguientes datos:

IPC HISTORICO	
2024	5,20%
2023	9,28%
2022	13,12%
PROMEDIO	9,20%

solo para efectos fiscales se determina que el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.481.462,00)**, en todo caso, la comisión se remunerará conforme a lo previsto y por el número de meses que dure la prestación del servicio de encargo fiduciario.



2.3. FORMA DE PAGO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P. cancelará el valor del Contrato que se suscriba mediante actas mensuales, previa presentación del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor y el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación de factura; b) Informes de que tratan las obligaciones especiales del contratista; c) Certificación sobre el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar; d) Informe de cumplimiento de obligaciones, emitida por el Supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y de radicación de la respectiva cuenta de cobro o la respectiva acta de terminación y liquidación.

2.4. PLAZO EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de **VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

En todo caso, el plazo para la ejecución de la presente contratación será de desde la suscripción del acta de inicio y hasta la finalización del plazo pactado en el Convenio de uso de recursos N° 523 de 2025, el cual está estipulado inicialmente hasta el 30 de junio de 2027, sin embargo, dicho convenio puede prorrogarse y en consecuencia los contratos derivados también deberán ser prorrogados.

De igual forma, se contemplará una causal de terminación anticipada para efectos de que el contrato de fiducia termine, si terminado el convenio de uso de recursos, se han realizado todos los pagos necesarios, o si antes de la finalización del convenio de Uso de recursos se llevó a cabo toda la ejecución del proyecto y se realizaron todos los pagos de los recursos incluidos en el encargo fiduciario.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Girón, Santander.

2.6. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato resultante, será realizada por el Director Administrativo y Financiero, o el funcionario que haga sus veces.

2.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 7. 14 y 16 del estatuto contractual de GIRÓN S.A.S E.S.P. y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contribuir con La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad.
2. Cumplir con el objeto y alcance del contrato.
3. Acatar las directrices que, durante el desarrollo del contrato o convenio, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P., le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones, complicaciones o cualquier otra situación que evite el cumplimiento del contrato o convenio.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
5. Mantener en reserva los proyectos, estudios, diseños, sistemas, métodos o descubrimientos relacionados con el desarrollo de su objeto social que

conforme a las leyes civiles y/o comerciales gocen de protección de derechos intelectuales, tecnológicos, científicos o artísticos y que haya conocido en virtud de la celebración o ejecución del contrato a de la presentación de oferta.

- No acceder a peticiones o amenazas de quienes con el fin de obligarlo a hacer u omitir un hecho y/o información reservada sobre la empresa. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, él contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Gerente de la Empresa ya las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la Empresa.

2.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 12 del estatuto contractual de GIRÓN S.A.S E.S.P. y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para su ejecución.
- Pagar la comisión del encargo fiduciario, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
- Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
- Suscribir acta de inicio y terminación del contrato dentro del término estipulado para hacerlo.
- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato.

2.9. ORIGEN DE LOS RECURSOS A SER ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA:

Los recursos a ser administrados por parte de la fiduciaria provienen del Presupuesto General de la nación y del Municipio de Girón, los cuales se encuentran detallados en el segundo párrafo del acápite **1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN CONCRETA Y PRECISA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

2.10. MONTO ESTIMADO PARA ADMINISTRACIÓN EN EL ENCARGO FIDUCIARIO.

El monto estimado para administración asciende al valor de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$21.928.823.110)**. Para lo cual según lo establecido en la Cláusula Sexta numeral 3 del convenio de uso de recursos 523 de 2025 **el fiduciario deberá crear cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las PARTES y/u otros cofinanciadores, así:**

APORTE DE LA NACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Obras civiles y suministros	\$18.928.677.699,00



Interventoría de Obras civiles y suministros	\$1.000.145.411,00
SUBTOTAL APOORTE NACIÓN	\$19.928.823.110,00
Seguimiento a los recursos aportados por la nación (2%)	\$398.576.462,00
SUBTOTAL SEGUIMIENTO	\$398.576.462,00
TOTAL	\$20.327.399.572,00

APOORTE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN	
CONCEPTO	VALOR
Obras civiles y suministros	\$2.000.000.000,00
TOTAL	\$2000.000.000,00

Es pertinente tener en cuenta que el valor correspondiente al 2% Seguimiento a los recursos aportados por la nación no será objeto de administración, toda vez que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio no girará el mencionado valor, toda vez que los recursos administrados serán usados exclusivamente para las obras civiles y suministro e interventoría, en proporción a los valores detallados en el Plan Financiero del Proyecto.

El valor a depositar en la FIDUCIARIA por parte de la Nación se realizará en la forma estipulada en la cláusula Novena del convenio de uso de recursos 523 de 2025, así:

APOORTE DE LA NACIÓN	
Treinta por ciento (30%)	cuando suscriban el acta de inicio del contrato de obra y el contrato de interventoría.
Veinte por ciento (20%)	cuando se lleve mínimo un avance físico del veinte por ciento (20%) de ejecución de la obra.
Treinta por ciento (30%)	cuando se lleve un avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de obra.
Veinte por ciento (20%)	cuando se lleve un avance mínimo del ochenta por ciento (80%) de ejecución de obra.

2.11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es de Fiduciaria / Encargo Fiduciario

2.12. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84121500	Servicios Financieros y de Seguros	Banca e inversiones	Instituciones bancarias
84121700	Servicios Financieros y de Seguros	Banca e inversiones	Asesoría de inversiones
93151500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Administración pública
93151600	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Finanzas públicas

2.13. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El supervisor y el CONTRATISTA suscribirán conjuntamente el Acta de recibo final y liquidación, en la cual se incluirá, entre otros: **a)** La manifestación que LA CONTRATANTE declara recibido a satisfacción el objeto contratado; **b)** Constancia del supervisor sobre la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA; **c)** Certificación en la cual conste estar a paz y Salvo con el pago de seguridad social.

La liquidación del contrato se deberá realizar simultáneamente con el acta de recibo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato.

2.14. GRAVÁMENES: El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

- a) Estampillas municipales.
- b) Estampillas departamentales.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

2.15. OTROS PAGOS:

- a) Retención en la fuente, IVA, reteiva, según corresponda.
- b) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

2.16. POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PUBLICA LA ENTIDAD DEFINE LO SIGUIENTE:

- La convocatoria y la publicación del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo se surtirá de conformidad con las reglas definidas en este documento.
- El término para presentar propuestas, será de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar y se señalará en la resolución de apertura o adenda respectiva.
- Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a su evaluación en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.
- El resultado de la evaluación se publicará en el el link de la entidad (pagina oficial) durante tres (3) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la entidad con la publicación del informe final de evaluación.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

1. Que la Ley 142 de 1994, así como las normas que las complementan y reglamentan, se aplican a los servicios públicos domiciliarios enunciados anteriormente, así como a las actividades que realicen las Empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.
2. Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley



142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), por tanto, sus actos y contratos se someten a las normas y reglas del derecho privado.

3. Que igualmente con base en el artículo 3 de la Ley citada anteriormente, las Comisiones de Regulación podrán en ciertos tipos de contratos de cualquier Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y pueden facultar, previa consulta expresa por parte de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, que se incluyan en los demás.
4. Que GIRÓN S.A.S. E.S.P., tiene como objeto principal prestar los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, producción, comercialización y venta de agua ozonizada y microfiltrada en sus diferentes presentaciones.
5. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GIRÓN S.A.S. E.S.P., tendientes a la realización de su objeto y demás actividades complementarias previstas en la Ley 42 de 1994, se regirán por el derecho privado.
6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".
7. Que la Junta Directiva en sesión del 26 de febrero de 2019, aprobó el Manual de Contratación, conforme al artículo 29 numeral 4, de los estatutos que establece como función de la junta directiva "Aprobar los reglamentos y manuales internos de la empresa".
8. Que mediante Acuerdo No 001 de fecha siete (07) de febrero del 2025, la Junta Directiva aprobó la actualización del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., adecuando el mismo a la reglamentación vigente y a las necesidades actuales de la empresa.
9. Que la modalidad de selección obedece a lo dispuesto en el manual de contratación de GIRÓN S.A.S. E.S.P. en su artículo 40 No 1:

Artículo 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN: Las modalidades de selección aplicables por La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P en desarrollo de su objeto social, son, la contratación directa, invitación por lista corta, invitación pública y acuerdo marco de precios, veamos:

... **3.CONVOCATORIA PÚBLICA:** Se llevará a cabo convocatoria pública para que las personas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten propuestas, de las cuales será seleccionada(s) la(s) más favorable(s) o conveniente(s), con base en reglas y criterios previamente establecidos en los documentos de la contratación. Para esta modalidad de

solicitud de ofertas se establecerán expresamente en el pliego de condiciones la calidad y las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que podrán acceder a la presentación de sus propuestas.

Habrà obligación de efectuar convocatoria Pública en todos los casos en que no se permita la convocatoria privada, y en especial en los siguientes casos: (...).b. Los contratos para Encargos fiduciarios y los contratos de fiducia Pública, los cuales, además se ceñirán a lo consagrado en el artículo 32, numeral 5º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993.

(...) **Parágrafo.** En los pliegos de condiciones que se adopten se establecerá, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- Condiciones que regulan el trámite de la invitación.
- Descripción del objeto y el alcance del contrato.
- Número mínimo de proponentes.
- Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás
- Garantías que se solicitan de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.
- Criterios para evaluación de las propuestas.
- Plazo para adjudicación del contrato.
- Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierto de la Invitación pública.
- Especificaciones técnicas y/o información de referencia.
- Todo Pliego de condiciones debe contener la minuta del contrato que se pretende celebrar, la información y requisitos que se consideran necesarios y convenientes.
- Las propuestas, en sobre cerrado, se depositarán en la urna que para tal fin se ubicarán en la Dirección Administrativa y Jurídica. El día y hora señalados para el cierre de la invitación, en acto público se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta y el valor de la misma, que será firmada por el director de la Dirección Jurídica, el Gerente y el jefe de la Oficina de Control Interno o los delegados de cada uno de ellos.
- El Comité evaluador se encargará de elaborar el respectivo informe de evaluación de las propuestas que será entregado al ordenador del gasto quien adjudicará el proceso mediante un acto administrativo, dicha decisión deberá ser debidamente comunicada al proponente favorecido.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA.

1. La Dirección Administrativa y Jurídica, publicará el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria inicial en la página web de la empresa, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la apertura del proceso. Dentro de esta etapa se deberá garantizar la oportunidad de presentar observaciones a las reglas de participación por un término no menor de tres (3) días hábiles.
 2. El Gerente de La Empresa ordena la apertura del proceso de selección adjuntando el pliego de condiciones definitivo y/o las reglas de participación.
 3. En el día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirán las ofertas en la ventanilla única de la Empresa.
- A partir de su recibo las ofertas serán públicas y cualquier interesado podrá consultarlas y solicitar copia de las mismas. En caso de que se haya dispuesto la entrega de la propuesta en dos sobres, la oferta económica



solo será pública a partir del momento establecido en los términos de la invitación para su apertura.

4. Dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas. Esta evaluación, previo a la publicación, será sometida a consideración de la Gerencia. El Gerente General podrá separarse de la recomendación de adjudicación que haga el comité de evaluación. Y, en esa eventualidad, podrá optar por devolver la evaluación para la correspondiente revisión por parte del Comité designado o integrar un nuevo Comité para que efectúe otra evaluación, que será la definitiva.
5. La evaluación de las ofertas y su traslado, será integral, es decir, abarcará los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos correspondientes.
6. Una vez la Gerencia acepte la recomendación, se correrá traslado de las evaluaciones a los interesados por un término de tres (3) días hábiles, mediante su publicación en la página WEB de la empresa.
7. El comité evaluador examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué se acogen o porqué se desechan y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia General para que proceda a la adjudicación.
8. No obstante, la Gerencia podrá apartarse de la recomendación de adjudicación y solicitar que se efectúen los ajustes que considere pertinentes o designar otro Comité Evaluador para que revise y proyecte las respuestas a las observaciones, y recomiende a quien habrá de adjudicarse el proceso.
9. Durante la etapa de negociación ningún proponente podrá retirar su oferta. Si el proponente guarda silencio o las respuestas no satisfacen las expectativas de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P., se evaluará la conveniencia de aceptar la oferta en su forma original y en caso de no considerarla conveniente se dejará constancia por escrito de los motivos que así lo indican.
10. La aceptación de la oferta se comunicará al proponente favorecido y se publicará en la página web de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P.

Parágrafo: En caso de que la decisión del proceso no conduzca a la celebración del contrato, ya sea porque no se recibieron propuestas o ninguna de las recibidas cumple con los requisitos estipulados en la invitación, o por haber fracasado la fase de negociación, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S E.S.P. podrá reiniciar el proceso o adelantar una invitación por lista corta, si la necesidad persiste.

11. Cualquier modificación efectuada al proceso de Invitación Pública se hará mediante adenda que se publicará en la página web de la entidad"

4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato fue determinado por la Entidad considerando los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del objeto del presente proceso de selección.



Es importante mencionar que en los contratos de encargo fiduciario y fiduciaria pública el valor de la comisión que se fije no cuenta con una regulación de tarifas, por ello, la regla de selección es una licitación a la que deben someterse estos procesos contractuales y que busca realizar la selección objetiva y la definición del precio por la vía de adjudicar a la mejor propuesta.

Ahora bien, referente a las comisiones por la gestión encomendada al encargo fiduciario la SUPERFINANCIERA en concepto 2009060119-008 del 16 de septiembre de 2009 señaló: "La Dirección de Fiduciarias se pronunció sobre la materia en el memorando interno contentivo de las condiciones que a continuación transcribimos:

1. La gestión del fiduciario se remunera mediante el pago de una comisión como contraprestación de los servicios prestados; esta comisión se pacta contractualmente en el esquema de remuneración que convenga las partes, la cual puede ser una suma fija expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la aplicación de un porcentaje sobre los recursos administrados o sobre los recursos pagados, un porcentaje sobre los rendimientos o una combinación de las anteriores posibilidades.

2. En términos generales, la comisión fiduciaria se establece de acuerdo con el tipo de negocio que vaya a celebrar, el riesgo que conlleva el negocio, la complejidad de la gestión fiduciaria, el volumen de operaciones que se pretendan ejecutar en desarrollo del contrato fiduciario, entre otros aspectos; si mismo, pueden establecerse comisiones diferenciales de acuerdo con la etapa en la que se encuentra el negocio fiduciario, tal como estructuración del negocio, etapa operativa y etapa de liquidación.

3. No obstante, si bien la normatividad aplicable al negocio fiduciario no señala como tal que existan políticas específicas para el cobro de comisiones, pues las mismas son acordadas en el marco del contrato fiduciario, si pueden distinguirse ciertos criterios para la fijación de comisiones que pueden ser cumplidas en todo caso por parte de la Fiduciaria al momento de negociar o establecer el cobro de la remuneración por su gestión de manera general como para el caso de negocios específicos como son los negocios fiduciarios con entidades públicas, las carteleras colectivas y los Fondos Voluntarios de Pensiones administrados por Sociedades Fiduciarias".

El valor estimado para la presente contratación, se establece en la modalidad de costo fijo por la estructuración del Encargo, máximo a un (01) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del Contrato, más IVA, es decir LA ENTIDAD pagará a la sociedad fiduciaria la comisión que resulte del proceso de selección sin que la misma exceda EL VALOR mencionado por la entidad.

La comisión remunera de una manera adecuada los servicios prestados por la fiduciaria, de acuerdo con lo señalado en el contrato, más impuesto al valor agregado IVA.

Es importante mencionar que en los contratos de encargo fiduciario y fiduciaria pública el valor de la comisión que se fije no cuenta con una regulación de tarifas, por ello, la regla de selección es una licitación a la que deben someterse estos procesos contractuales y que busca realizar la selección objetiva y la definición del precio por la vía de adjudicar a la mejor propuesta.



Por lo anterior, se realiza el siguiente presupuesto:

AÑO	COMISIÓN MENSUAL ADMINISTRACIÓN	IVA 19%	VALOR MENSUAL	TIEMPO EN MESES	VALOR ANUAL INCLUYE ESTAMPILLAS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS
2025	1.423.500,00	270.465,00	1.693.965,00	6	\$10.163.790,00
2026 PR	1.554.462,00	295.348,00	1.849.810,00	12	\$22.197.720,00
2027 PR	1.697.472,00	322.520,00	2.019.992,00	6	\$12.119.952,00
VALOR TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS GASTOS DE LEGALIZAC Y COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS					\$44.481.462,00

Para las vigencias 2026 y 2027 son datos aproximados (PR) por ende la entidad año a año debe actualizar conforme al IPC histórico de la vigencia y se debe actualizar

para el cálculo del (PR) del proceso, se tuvo en cuenta los siguientes datos:

IPC HISTORICO	
2024	5,20%
2023	9,28%
2022	13,12%
PROMEDIO	9,20%

solo para efectos fiscales se determina que el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$44.481.462,00) MCTE**, en todo caso, la comisión se remunerará conforme a lo previsto y por el número de meses que dure la prestación del servicio de encargo fiduciario.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La Entidad debe determinar la oferta más favorable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 del manual interno de contratación: La ponderación de los elementos de **calidad, precio** soportados en puntajes o fórmulas.

Los requisitos incluidos a continuación son HABILITANTES, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES:

FACTOR	CRITERIO
DE ORDEN JURÍDICO	CUMPLE/NO CUMPLE
DE ORDEN FINANCIERO	CUMPLE/NO CUMPLE
DE EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE



De conformidad con lo establecido en la ley, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje.

De acuerdo con la ley, la E.S.P. GIRÓN S.A.S. establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

- a) La capacidad jurídica.
- b) Las condiciones de experiencia.
- c) La capacidad financiera de los proponentes.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

No se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el citado decreto.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

- a) El riesgo del proceso de contratación.
- b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación.
- c) El análisis del sector económico respectivo.
- d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial

5.1.1. DE ORDEN JURÍDICO.

5.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la entidad en el anexo al pliego de condiciones, el cual deberá estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

Quien presenta la propuesta debe estar autorizado para comprometer la firma por el valor de la propuesta. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos o partir de determinadas cuantías, deberá la respectiva autorización, para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato que se llegará a adjudicar como resultado del presente proceso. El acto que para efecto se aporte deberá cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio. Si se anexa copia de la respectiva acta, donde se autoriza, ésta debe estar firmada en ORIGINAL por el secretario y/o presidente del órgano competente, con las respectivas constancias que es fiel copia del original, que reposa en el libro de actas y que se encuentra debidamente firmada por el presidente y secretario. En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo integren, deberá con dicha autorización, en los mismos términos.

5.1.1.2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

5.1.1.2.1. PARA PERSONAS JURÍDICAS

a) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más

b) De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5º, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

c) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

C.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

C.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

C.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

C.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.



- d) Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.
- e) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjero, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1.1.2.2. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- a) La modalidad de asociación.
- b) Objeto del proceso de selección.
- c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
- h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
- i) Firmado en original por los integrantes y el representante del proponente plural.

NOTA 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

5.1.1.3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).



De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la Información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

5.1.1.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2.000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría

competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

5.1.1.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

5.1.1.6. PROPUESTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONTRAVENCIONALES

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

5.1.1.7. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes de medidas correctivas que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

5.1.1.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM:

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado señalando que no se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios moros (REDAM).

5.1.1.9. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - LEY 1918 DE 2018:

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran inhabilitados.

Conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web

5.1.1.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

5.1.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

5.1.1.12. LIBRETA MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la libreta Militar o documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

5.1.1.13. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS:

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

5.1.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (REQUISITO DE PARTICIPACIÓN)



Conforme a lo establecido en la Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para garantizar su oferta deberá constituir a favor del EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P., NIT 901.254.325-7, póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con vigencia de NOVENTA (90) días calendario o, contados a partir de la fecha de cierre.

El proponente deberá presentar con la póliza de seriedad de la oferta la respectiva constancia de pago y condiciones de la misma.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

5.1.1.15. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

EL PROPONENTE deberá anexar con la propuesta, el Formato de Compromiso de Transparencia y Anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser, diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes.

5.1.2. DE ORDEN FINANCIERO.

5.1.2.1. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.



En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA o el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión (Si la planilla no indica que esta pagada), correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

5.1.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA:

La capacidad financiera y organizacional a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado, vigente y con la información financiera con la vigencia 2024.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen,

adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, GIRÓN ESP, hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la capaci-



dad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor ($\geq$) a 1,05**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del activo corriente sobre el pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE).

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

Para participar se requiere que éste índice sea **menor o igual ($\leq$) a 0,74 o 74%**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del pasivo total sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RCI).

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón mayor será las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema

Para participar se requiere que éste índice sea mayor o igual a **1,07 VECES**

PARA DARLE APLICACIÓN AL DECRETO 1860 DE 2021, CRITERIOS DIFERENCIALES, PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, GIRÓN ESP, APLICARÁ DESVIACIÓN ESTÁNDAR MUESTRAL AL PRESENTE INDICADOR (1,07) DE CAPACIDAD FINANCIERA QUE ARROJA 0,10, EL PRESENTE INDICADOR PARA LAS EMPRESAS MENCIONADAS DEBE SER MAYOR O IGUAL A 1,00 COMO INDICADOR MÍNIMO

Los proponentes singulares o plurales deben tener utilidad operacional positiva o cero (0), de lo contrario se da el INCUMPLIMIENTO del indicador. Se aclara, si el proponente Singular presenta pérdida operacional en la conformación de consorcios, uniones temporales u otra forma de asociaciones legalmente aceptada en Colombia, se da el INCUMPLIMIENTO del indicador

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre los gastos de interés, de

los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

PATRIMONIO (P)

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 con ocasión de la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación, el Municipio, ha determinado usar este indicador financiero porque se requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos.

Determina el valor residual de los activos del proponente después de deducir todos sus pasivos. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales el Oferente puede cumplir sus fines.

$$\text{Patrimonio} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total}$$

Se considerará hábil el proponente que presente un (P) Mayor o Igual ($\geq$) al **100% del Presupuesto Oficial**.

Para el caso de proponentes plurales, se calculará el patrimonio con base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del proponente plural, sin importar el porcentaje de participación.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este indicador expresa qué porcentaje representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor ($\geq$) a 0,02**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el patrimonio total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor ($\geq$) a 0,00**



Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

5.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

PERFIL Y EXPERIENCIA GENERAL: El proponente debe presentar dos contratos de fiducia pública y/o encargo fiduciario y/o fiducia mercantil y/o patrimonios autónomos, en la cual haya realizado administración de recursos, suscritos con entidades públicas o privadas

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Al menos uno de los contratos aportados como experiencia general debe acreditar experiencia en administración recursos por un valor igual o superior al 100% de los recursos a administrar en el presente contrato.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben:

- Estar registrados en el RUP
- Estar clasificados en por lo menos dos de los siguientes códigos dentro del RUP:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84121500	Servicios Financieros y de Seguros	Banca e inversiones	Instituciones bancarias
84121700	Servicios Financieros y de Seguros	Banca e inversiones	Asesoría de inversiones
93151500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Administración pública
93151600	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Finanzas públicas

- Estar relacionados en el Formato de Experiencia anexo al pliego de condiciones con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato de Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

NOTA 1: La certificación y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante

b.) Nombre del contratista.

c.) Objeto del contrato.

d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

e.) Valor del contrato

f.) Valor ejecutado

g.) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 2: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a.) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como valor, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los



documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

NOTA 3: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos

- a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-exresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co

Menú de contenido

Series estadísticas

Tasas de cambio

Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)

Serie para un rango de fechas dado

Seleccionar la fecha

Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

- b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-exresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co

Menú de contenido Series estadísticas

Cambio Tasa de cambio del peso colombiano

TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 4: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 5: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 6: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento.

6. CRITERIO DE EVALUACIÓN:

La entidad contratante evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en estos estudios previos y en el pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, Girón S.A.S. E.S.P., realizará ponderaciones del factor económico y el técnico, y de incentivos a la industria nacional de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
I Oferta económica	70
II Factor de Calidad	20
III Apoyo a la Industria Nacional	10
TOTAL	100

OFERTA ECONÓMICA MÁXIMO 70 PUNTOS

A partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 70 puntos de acuerdo con la siguiente metodología:

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida.

Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = (70 \times V_{\text{min}}) / V_i$$

Donde,
Vmin = Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i = Número de oferta.

A la oferta de menor valor se le asigna el máximo puntaje: 70

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Valor mínimo de la comisión mensual de administración. También se tendrá en cuenta para el mismo valor agregados, como:

- ✓ Estructuración
- ✓ Comisión mensual de administración, se tendrá que aclarar máximo de giros mensuales y valor de giro adicional
- ✓ Cesiones y/o Pignoraciones de Derechos Fiduciarios
- ✓ La presentación de informes mensuales con sus anexos y rendición de cuentas semestral.
- ✓ Costo mensual por concepto de los servicios de Revisoría Fiscal.
- ✓ Apertura de las cuentas bancarias que sean necesarias para la ejecución del Encargo.
- ✓ Demás servicios que se quieran incluir



La entidad tendrá en cuenta los valores agregados que los posibles proponentes ofrezcan, en caso de empate.

EL FORMATO LIBRE PARA VALORES AGREGADOS ES LIBRE Y DEBE FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

FACTOR DE CALIDAD MÁXIMO 20 PUNTOS

Girón S.A.S. E.S.P. asignará máximo 20 puntos Así:

CALIFICACIÓN DE RIESGO: Es un dictamen basado en un estudio de análisis y evaluación técnica, de aspectos cualitativos y cifras cuantitativas. Esta calificación representa la capacidad de las entidades financieras, en el presente caso las fiduciarias, para responder por sus obligaciones con el público y administrar riesgos con terceros. El proponente debe contar con una calificación vigente, emitida por una Sociedad Calificadora de Valores o Riesgos, que cuente con permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores. La calificación en este ítem se asignará de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE
AAA	20
AA+	10
AA	5

Los proponentes que participen en la presente Licitación como uniones temporales o consorcios, el puntaje asignado en este ítem corresponderá al promedio de la calificación de cada una de las entidades que formen parte de este (o su participación).

$$\text{Puntaje} = \text{PuntajeP1} * \%P1 + \text{PuntajeP2} * \%P2 + \text{PuntajePn} * \%Pn$$

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción Puntaje de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Se evaluará APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, que empleará el contratista a partir de la información suministrada por los proponentes en el Anexo de "Apoyo a la Industria Nacional".



7. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hubiere lugar.

8. FACTORES DE DESEMPATE

Se presenta igualdad de condiciones entre proponentes cuando después de aplicar los criterios de desempate, dando priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección.

Primer criterio de desempate: El que haya tenido mayor calificación en la oferta económica

Segundo Criterio. El que haya tenido mayor calificación en el Factor de Calidad.

En caso de continuar empatados se aplicarán las reglas que señala el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

- a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
- c. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
- e. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
- f. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas



en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- g. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
- h. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
- i. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
- j. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
- k. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
- l. En caso de continuar el empate como método aleatorio se ha escogido mediante balota

9. LAS GARANTÍAS A SOLICITAR PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, el Proponente/Contratista se obliga a constituir, a favor del Girón S.A.S. E.S.P., las respectivas garantías, las cuales consistirán en pólizas otorgadas de acuerdo a lo dispuesto para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015, expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

9.1 Etapa Precontractual:

Seriedad de la Oferta: Se encuentra descrita en el numeral 5.1.1.14 del presente documento.

9.1 Etapa Contractual:

Por la naturaleza del contrato Girón S.A.S. E.S.P., exigirá al contratista garantías de cumplimiento para avalar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, en las cuantías y términos que determinan a continuación:

CUMPLIMIENTO general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que le impongan, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término equivalente al de duración del contrato y cuatro meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor estimado de las comisiones fiduciarias y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato más tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Póliza.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

10. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El valor del futuro contrato se cancelará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Junta Directiva para vigencia 2025, rubro No 2.3.2.02.02.008.05, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25-00054 de fecha 14 de mayo de 2025, que para tal fin expidió la Dirección Administrativa y Financiera de GIRÓN S.A.S E.S.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el

presente objeto contractual; dicho Plan Anual de Adquisiciones ha sido publicado en la página web de la entidad y en el SECOP II.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECONOMICO:

VER ANEXO 2 DEL ESTUDIO DEL SECTOR

12. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

Nota 5: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000). Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

UMBRAL MIPYMES 2025	
US \$	125.000
COL \$	533.287.768

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
MEXICO	40 DÍAS	N/A	25 DÍAS

ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO

Se incluyen todos los DEPARTAMENTOS
MUNICIPIOS

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	\$ 2.030.722.904
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	\$ 28.617.834.543

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.148.221.780
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	\$ 28.705.544.496

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO

SECCION B CHILE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.147.016.154
SECCION B CHILE SERVICIOS DE CONSTRUCCION	\$ 28.675.403.847

SECCION B PERU BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.147.016.154
SECCION B PERU SERVICIOS DE CONSTRUCCION	\$ 28.675.403.847

SECCION B MEXICO BIENES Y SERVICIOS	N/A
SECCION B MEXICO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	N/A

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (UEHA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.131.227.573
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	\$ 28.280.689.315

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LA UNION EUROPEA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.131.227.573
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	\$ 28.280.689.315

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.148.221.780
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	\$ 28.705.544.496

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL		VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE	EXCEPCIONES
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	BIENES Y SERVICIOS \$1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION \$ 28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	PERU	BIENES Y SERVICIOS \$1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION \$ 28.675.403.847	
	MEXICO	N/A	
CHILE		BIENES Y SERVICIOS \$ 1.148.221.780 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION \$ 28.705.544.496	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
COSTA RICA		BIENES Y SERVICIOS \$ 2.030.722.904 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION \$ 28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
ESTADOS AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)		BIENES Y SERVICIOS \$ 1.131.227.573 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION \$ 28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
TRIANGULO DEL NORTE	GUATEMALA	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
UNIÓN EUROPEA		BIENES Y SERVICIOS \$ 1.131.227.573 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION \$ 28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		BIENES Y SERVICIOS \$ 1.148.221.780 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION \$ 28.705.544.496	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57
LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE NIVEL DEPARTAMENTAL OBLIGADAS, INDEPENDIEMENTE DEL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN			

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE – PERÚ	SI	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO

ESTADOS AELC (EFTA; SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)	SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SI	NO	NO	NO

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 106, numeral 3° E.O.S.F.). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación y perfeccionamiento tendiente a ejecutar el objeto **"CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO COMO MECANISMO FINANCIERO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NO. 523 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CARRERA 26, PARA EL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VÍA ZAPATOCA (BAHONDO - LLANADAS)"**

Para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.
 NIT: 901.254.325-7

<http://www.gironesp.com>

Teléfono: 613 3887, Dirección: Calle 29 No 25-31 Girón Centro.

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.

consignadas.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Empresa de Servicios Públicos, Domiciliarios GIRÓN S.A.S E.S.P.

Girón, Santander, mayo de 2025



JOHANNA MILENA HERNÁNDEZ DUQUE

Directora Administrativa y Financiera GIRÓN S.A.S. E.S.P.

Revisó Aspectos Técnicos: Lady Magred Jaimés Hernández, Directora Operativa

Revisó Aspectos Financieros: Johanna Milena Hernández Duque, Directora Administrativa y Financiera

Aprobó: Omar Delfín Álvarez, Gerente